SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano PER5 Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de noviembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por de

PER6 PER7 PER8 PER9

PER10 PER11 PER12

PER13 PER14 PER15

PER16 PER17 PER18 PER19

PER20 PER21 PER22

PER23 de PER27

PER28 PER29 PER30

PER31 PER32 PER33

PER34 PER35

PER36 PER37 PER38

PER39 PER40 PER41 O1

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER42 PER43 PER44 PER45 PER46
PER47 PER48 PER49
PER50 PER51 PER52
PER23 PER53 PER54
PER55 PER56 PER57 PER58
PER59 PER60 PER61
PER62 PER63 PER64
PER65 [redacted] PER66 PER67
PER68 PER69 de
PER74 PER75 PER76
PER77 [redacted] PER78
PER79 PER80 PER81 de
PER84 PER85 PER86
PER87 PER88 PER89 PER90
de PER94 PER95
PER96 PER97 de PER100
PER101 PER102 PER103 PER104
PER105 PER106 PER107
PER108 PER109 PER110 de
PER112 PER113 PER114
PER115 PER116 PER117

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER118 PER119 PER18 PER120 PER121 de los de los PER126 PER127 PER128 PER129 PER130 PER131 PER132 PER133 PER134 PER135 PER136 PER137 de PER139 PER140 PER141 PER142 PER143 PER144 de de PER60 PER146 PER147 PER148 PER149 PER150 PER65 PER151 PER152 Doña PER153 PER154 PER155 PER156 de PER160 PER161 PER162 PER163 PER164 PER165 de PER130 PER34 PER170 PER171 PER172 PER173 PER174 PER175 PER176 PER177 PER178 PER179 PER180 PER181 PER182 PER183 PER184 de O2

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER189 PER190 PER191 PER192 PER193 de PER196 PER197 PER198 y PER199 quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Narciso Fernández Puntiel, cuyos datos personales figuran registrados en el expediente.

En este proceso figuran como partes recurridas: a) Central Romana Corporation, LTD., debidamente representada por PER200 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Juan Alfredo Ávila Güílamo, cuyas generales figuran en el expediente; y b) PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales, quienes no depositaron constitución de abogados, memorial de defensa ni su notificación ante esta Corte de Casación.

Contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00522, dictada en fecha 30 de noviembre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrida Bienes Nacionales, por falta de comparecer. SEGUNDO: Declara inadmisible el recurso de apelación incoado por de* PER201 PER202 PER8 PER203

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER10 PER11 PER12 PER13
[redacted]PER204 PER205
PER206 PER17 PER18 PER19
PER20 PER21
[redacted] PER207 *De* PER27
PER28 PER29
PER30 PER209 PER32
PER33 PER210 PER35
PER211 PER37 PER212
PER213 PER40
PER41 PER214 PER215
PER45 PER216 PER47
PER48 PER49 PER50
PER51 PER52 PER217
PER218 PER54 PER55
PER56 PER57 PER58
PER219 PER220 PER221
PER222 PER63 PER64
PER223 PER224 PER225
PER226 PER69 *De*
PER227 PER228 PER229
PER76 PER230 PER78
PER231 PER232
PER81 *de* PER234
PER85 PER86 PER87 PER88
PER89 PER90 *De* ADD1 *Argentina*
PER235 PER95 PER96 PER97
de PER236 PER237
PER102 PER103 PER104
PER238 PER107 PER239
PER110 *De*
PER240 PER113 PER241 ADD2

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER124 PER242 O3 PER116 PER117 PER118 PER119 PER18 PER120 PER121 *De Los* *De Los* PER243 PER244 PER245 PER129 PER130 PER246 PER132 PER133 PER247 PER248 PER249 PER250 *Onio de* PER139 PER251 PER141 PER252 PER143 PER253 *de* *de* PER60 PER254 PER147 PER148 PER255 PER150 PER256 PER257 PER258 PER259 PER154 PER260 PER261 *de* PER160 PER161 PER262 PER263 PER163 PER264 PER265 *de* PER266 PER210 PER267 PER268 PER269 PER270 PER174 PER271 PER272 PER273 PER274 PER275 PER179 PER276 PER277 PER182 PER183 PER278 *de* PER280 PER190 PER281 PER192 PER282 *de* PER196 PER283 PER284 *mediante el Acto número 568/2023, de fecha 21/04/2023, del alguacil Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, en contra de de* PER286 *Central Romana Corporation, LTD y Bienes Nacionales, así como de la Sentencia No. 1495-2022-SSEN-00814, de fecha 26/12/2022, dictada por la Segunda Sala de La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís;*

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

por los motivos expuestos. TERCERO: Se compensan las costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** acto núm. 163/2024 de fecha 25 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial José F. Cordones G., ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, contentivo de emplazamiento a Central Romana Corporation, LTD., depositado en fecha 30 de enero de 2024; **c)** acto núm. 131/2024 de fecha 25 de enero de 2024, del protocolo del curial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, contentivo de emplazamiento a PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales, depositado en fecha 30 de enero de 2024; **d)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de febrero de 2024, donde la parte recurrida, Central Romana Corporation, LTD., plantea sus medios de defensa en cuanto a la decisión atacada; y **d)** acto núm. 81/2024 del 5 de febrero de 2024, instrumentado por el alguacil Erasmo B. de la Cruz Fernández, ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 7 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes de y compartes, y como partes recurridas, Central Romana Corporation, LTD., PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que de y compartes demandaron a Central Romana Corporation, LTD., PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales, en suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta, bajo el fundamento de que en el referido contrato el Estado dominicano autorizó a la mencionada entidad Central Romana Corporation, LTD., que entregara en beneficio de ciertas familias la parcela núm. 29 del DC núm. 2.4, La Romana, sin embargo, alegan que esta no lo hizo, quedándose con el disfrute de esa propiedad; **b)** dicha acción fue declarada inadmisible por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, mediante la sentencia núm. 1868-2023-

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

SCIV-041/2023 del 25 de enero de 2023, por haber determinado que los demandantes carecen de calidad para incoar esta acción; **c)** fallo que fue recurrido en apelación por los mencionados demandantes primigenios, en ese sentido, la corte *a qua* declaró inadmisible la aludida acción recursiva, a través de la sentencia objeto de este recurso de casación, bajo el entendido de que la decisión impugnada no fue depositada.

En cuanto a la incomparecencia de las partes recurridas PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales

2) Conforme al artículo 19 de la ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada normativa dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Párrafo I.- *El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

4) En la contestación que nos ocupa, verificamos que PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales no depositaron su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación en el expediente abierto en casación; en ese sentido, ante la incomparecencia de dichos recurridos esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: PER1 O4 de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

5) Según consta en el expediente, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales fueron emplazados mediante el acto núm. 131/2024, antes citado. En esta actuación, el alguacil Engels Joel Mercedes González se trasladó, en lo que respecta al mencionado PER287 a la ADD3 sector O5 ADD4 municipio y provincia La Romana, allí, el referido ministerial habló personalmente con el Dr. PER288 quien afirmó ser abogado de su requerido; y, en cuanto a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la y sector Centro, municipio y provincia La Romana, donde el mencionado ministerial indicó haber hablado con PER289 quien afirmó ser coordinador de su requerido.

6) Del examen de la sentencia impugnada, esta Primera Sala ha verificado que, en el caso de PER287 la corte *a qua* en la sentencia impugnada indicó que el domicilio de este señor, así como el estudio profesional de su abogado constituido y apoderado, el Dr. Félix Iván Morla, está ubicado en la ADD10 ADD11 de la ciudad de La Romana, misma dirección donde se le emplazó respecto del presente recurso de casación; sin que se observe en el fallo de referencia, que dicha dirección no se corresponda con el domicilio personal o de elección de esta persona, o que haya incurrido en defecto. En ese sentido, se evidencia que, al ser debidamente emplazado, su derecho de defensa ha sido correctamente salvaguardado en este proceso; por lo que, procede pronunciar el

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: PER1 O4 de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

defecto en su contra, como se consignará en la parte dispositiva de la presente decisión.

7) Sin embargo, en lo que respecta a la Dirección General de Bienes Nacionales, esta Corte de Casación ha podido determinar que en el expediente abierto a propósito del presente recurso de casación no ha sido aportado ningún documento que nos permita asumir que la dirección donde fue emplazada esta entidad no se corresponde con su domicilio real o de elección; por tanto, se debe asumir que el emplazamiento realizado mediante el citado acto núm. 131/2024 es correcto. No obstante, en el caso particular, se advierte que dicha institución forma parte del Estado dominicano, por lo que no es posible pronunciar el defecto en su contra, a pesar de estar debidamente encausada en este proceso extraordinario, en consonancia con las disposiciones del artículo 21, párrafo V, de la Ley núm. 2-23, que dispone: "En ningún caso podrá considerarse en defecto al Estado ni desecharse los escritos que hubiere presentado".

En lo que respecta al medio de inadmisión y los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

8) Antes de ponderar los medios de casación invocados por la parte recurrente en su recurso, procede referirnos sobre las conclusiones incidentales planteadas por la

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

parte recurrida, Central Romana Corporation, LTD., en su memorial de defensa, relativas a que este recurso debe ser declarado inadmisible puesto que los recurrentes no han puesto a esta Primera Sala y a dicha parte en condiciones de comprender en qué consiste su memorial de casación, mucho menos probó cuales errores de derecho contiene la sentencia impugnada; además, porque los vicios denunciados no precisan respuesta por ser ajenos a la casación y los mismos no haber sido desarrollados por los referidos recurrentes. Pedimento al que las partes recurrentes no se refirieron, a pesar de haberle sido notificado el mencionado memorial de defensa en fecha 5 de febrero de 2024.

9) Respecto del medio de inadmisión planteado por la recurrida, Central Romana Corporation, LTD., conviene mencionar que el artículo 12 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: *Causas de casación. El recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma. Párrafo. No constituye una causa de casación los errores de derecho que no incidan en la solución del litigio ni determinen la parte dispositiva de la sentencia, los cuales serán descartados por la Corte con solo establecer su irrelevancia en la adopción de la decisión*.

10) De su lado, el artículo 16 de la indicada norma dispone lo siguiente: *Interposición del recurso. El recurso de casación, en todas las materias regidas por esta ley, se interpondrá*

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

mediante un memorial de casación debidamente motivado, suscrito por abogado y depositado dentro del plazo para recurrir, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en el que se mencionen las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas, con la exposición concreta, clara y concisa de los fundamentos de la casación y las conclusiones presentadas.

11) De lo expuesto se advierte que, contrario a lo alegado, si bien la ley exige que el memorial de casación contenga un desarrollo ponderable de las violaciones que se endilgan a la sentencia impugnada, con la mención de las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas y una exposición clara concreta y precisa de su fundamento, resulta que el incumplimiento de dichas exigencias no está sancionado con la inadmisibilidad del recurso de casación[1].

12) En ese sentido, esta Corte de Casación ha juzgado constantemente que la falta o deficiencia en el desarrollo de los medios de casación no constituye un motivo de inadmisión del recurso, sino del medio afectado por dicho defecto, ya que la ausencia de una exposición ponderable, pertinente y precisa de los medios de casación no es un presupuesto dirimente ni conlleva una falta de derecho del recurrente para ejercer este recurso, a diferencia de lo que ocurre con los medios de

[1] SCJ-PS-23-2974, 29 diciembre 2023, B. J. 1357.

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: PER1 O4 de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

inadmisión dirigidos contra el recurso mismo[2]; en consecuencia, procede rechazar la inadmisibilidad planteada, sin perjuicio de examinar la admisibilidad de los medios de casación al examinar los méritos de este recurso en cuanto al fondo, si corresponde.

Medios de casación

13) La parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** falta de motivación de la decisión hoy recurrida; **segundo:** contradicción de motivos, falta de base legal, violación de la protección que tiene la clase social en la República Dominicana; y **tercero:** ocultamiento de documento en perjuicio de la sociedad dominicana.

Sobre el interés casacional

14) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han

[2] SCJ-PS-23-0358, 28 febrero 2023, B.J. 1347.

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

15) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10 ; y, iii) Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

16) Las partes recurrentes han invocado los siguientes medios de casación: falta de motivación, contradicción de motivos y falta de base legal, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis en primer término.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

17) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

18) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su examen por su estrecha vinculación, las partes recurrentes alegan que la corte *a qua,* en primer lugar, incurrió en el vicio de falta de motivación de la decisión hoy impugnada, al no haber analizado con exactitud el pedimento que estas partes realizaron en dicho grado, relativo a que se revisara que en el contrato de permuta firmado entre el Estado dominicano y Central Romana, se permutaron dos parcelas, dentro de las cuales se encontraba la identificada con el número 29 del DC núm. 2.4, La Romana, que debía ser puesta a disposición del Estado, sin embargo, no lo hizo, quedándose con el disfrute de estas dos propiedades. Por otro lado, en lo que respecta a la contradicción de motivos, falta de base legal, violación de la protección que tiene la clase social en la República Dominicana, señalan los recurrentes que en el caso Central Romana Corporation, LTD, aunque reconoce haber firmado el indicado contrato de permuta, no explica la razón por la cual, como parte fundamental de

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: PER1 O4 de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

dicha convención que conocía lo que allí se acordó, se ha quedado con las dos parcelas, violando así las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil dominicano. Igualmente, exponen los aludidos recurrentes, en lo relativo al ocultamiento de documento en perjuicio de la sociedad dominicana, que no se justifica por qué la Dirección General de Bienes Nacionales mantiene en su poder el original del citado contrato de permuta, además, de que tampoco se presentó a la audiencia de conclusiones celebrada ante segundo grado, con el único fin de proteger a la ya referida entidad Central Romana.

19) En defensa de la sentencia impugnada, la parte recurrida, Central Romana Corporation, LTD, sostiene que la corte *a qua,* mediante los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de su decisión, motivó suficiente y coherentemente la inadmisibilidad pronunciada. Alude, además, que los recurrentes no han probado ante esta Corte de Casación cuales son esos errores de derecho que adolecen al indicado fallo criticado.

20) Al respecto, la alzada fundamentó su decisión en los motivos siguientes:

(...) La parte recurrente ha mostrado una negligencia y una pereza procesal incompatible con un verdadero interés jurídico y previsto que en las condiciones apuntadas la Corte no puede analizar los méritos del recurso de que se trata por no tener prueba fehaciente del fallo apelado al no haberse aportado la sentencia impugnada; que, aunque se aportaron varias decisiones por las partes, ninguna es la que fue recurrida en apelación, lo que imposibilita a esta Corte a examinar los méritos del recurso. 7. Ante esa situación, el aportar la decisión recurrida es

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

una formalidad sustancial no sólo para la admisión del recurso sino para poder estar el tribunal en condiciones de examinar todos los aspectos del supuesto fallo cuestionado; y en ese sentido, procede declarar inadmisible el presente recurso de apelación por haber incumplido la parte recurrente con lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil (...).

21) Conforme con lo anterior, esta Corte de Casación advierte que la corte *a qua,* en ocasión del recurso de apelación interpuesto por los hoy recurrentes, decidió declarar su inadmisibilidad por haber constatado que la sentencia allí impugnada, marcada con el número 1868-2023-SCIV-041/2023, no fue depositada ante ese grado.

22) En tal sentido, conviene destacar que ha sido juzgado por esta Primera Sala que para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos es necesario que sea efectivo, es decir, que el vicio que se denuncia influya sobre la disposición atacada por el recurso; que es inoperante el medio de casación cuando el vicio que denuncia es extraño a la decisión atacada, o es extraño a las partes en la instancia en casación; así, cuando los medios de casación que sustentan el memorial se dirigen contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia impugnada resultan inoperantes, por lo que carecen de pertinencia y deben ser desestimados, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso[3].

[3] SCJ, 1ra Sala núm. 1008/2020, de fecha 26 de agosto de 2020. B.J. 1317.

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: PER1 O4 de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

23) Además, esta Primera Sala ha sostenido el criterio de que los únicos hechos susceptibles de valoración en sede de casación para derivar violación de la ley son los que se hayan retenido en la sentencia impugnada y no en otra; situación que le permitiría a esta Corte de Casación ejercer válidamente su control jurisdiccional sobre el fallo criticado dictado en única o última instancia, y determinar si la ley fue bien o mal aplicada.

24) En ese orden de ideas, la lectura de los medios de casación ahora analizados pone de manifiesto que las partes recurrentes en lugar de señalar agravios contra la sentencia impugnada y criticar la manera en la que corte *a qua* declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto, bajo el fundamento de que en ese grado no fue aportada la sentencia de primera instancia, dirigen sus alegatos contra el fondo mismo del litigio, donde exponen situaciones que no guardan relación con lo decidido en la alzada; y es que, como se puede apreciar de la lectura de los indicados medios, los recurrentes se enfocan únicamente en el supuesto contrato de permuta celebrado entre el Estado dominicano y Central Romana Corporation, LTD, así como en una parcela que, según estos alegan, debía ser entregada a disposición del Estado dominicano para el disfrute de diversas familias, ignorando que en la alzada estas cuestiones no fueron dilucidadas por efecto de la mencionada inadmisibilidad.

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

25) En consonancia con lo expuesto, del examen de la sentencia criticada y de los referidos alegatos del recurrente, se advierte que los agravios denunciados no guardan ninguna relación con lo decidido en el fallo que ahora es impugnado, puesto que la alzada -como se lleva dicho- declaró la inadmisibilidad del recurso, sin haber valorado ningún medio probatorio, ni resuelto ninguna cuestión en cuanto al fondo del asunto. En tales circunstancias, los medios analizados devienen en inoperantes, y por tanto inadmisibles, por tal razón al no quedar ningún punto por valorar, procede rechazar el presente recurso de casación.

26) Al tenor del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, tal como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 12, 16, 19, 21, 26, 28, 29 y 54 de la L. 2-23, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil;

FALLA:

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO contra la parte corecurrida, PER287 en ocasión del presente recurso de casación, por no haber depositado constitución de abogados, memorial de defensa ni su notificación ante esta Corte de Casación.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por de PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER23 de PER27 PER28 PER29 PER30 PER209 PER32 PER33 PER34 PER35 PER36 PER37 PER38 PER39 PER40 PER41 PER214 PER44 PER45 PER46 PER47 PER48 PER49 PER50 PER51 PER52 PER23 PER53 PER158

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER290 PER55 PER56 PER57
PER58 PER59 PER60
PER61 PER62 PER63
PER64 PER65 [redacted] PER66
PER67 PER68 PER69 de
PER74 PER228 PER229
PER76 PER77 [redacted] PER78
PER79 PER80 PER81
de PER84 PER85
PER86 PER87 PER88 PER89
PER90 de PER94
PER95 PER96 PER97 de
PER100 PER101 PER102 PER103
PER104 PER105 PER106 PER107
PER108 PER109 PER110
de PER112 PER113 PER114
PER115 PER116 PER117
PER118 PER119 PER18
PER120 PER121 de los
de los PER126 PER127 PER128
PER129 PER130 PER131

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER242 PER292 PER133 PER134 PER135 PER136 PER137 de PER139 PER140 PER141 PER142 PER143 PER144 de de PER60 PER146 PER147 PER148 PER149 PER150 PER65 PER151 PER152 Doña PER153 PER154 PER155 PER156 PER261 de PER160 PER161 PER162 PER163 PER164 PER165 de PER130 PER34 PER170 PER171 PER172 PER173 PER174 PER175 PER176 PER177 PER178 PER179 PER180 PER181 PER182 PER183 PER184 de PER280 PER190 PER191 PER192 PER193 de PER196 PER197 PER198 y PER293 contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00522, dictada en fecha 30 de noviembre de 2023, por la Cámara

SCJ-PS-24-2524
Exp. núm. 2022-0053544
Partes: PER1 O4 de y compartes vs. Central Romana Corporation, LTD, PER4 y Dirección General de Bienes Nacionales
Materia: Suspensión de desalojo ilegal y reconocimiento de contrato de permuta
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.